

CONVENIO ESPECÍFICO

DEL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DIVERSAS UNIVERSIDADES RADICADAS EN SU TERRITORIO

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** por una parte, en adelante **EL MINISTERIO**, representado en este acto por la Subsecretaria de Acceso a la Justicia doctora **Rosario M. SÁNCHEZ**, con domicilio legal en avenida 53 N° 848, 9° piso, de la ciudad de La Plata, y por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante **LA UNLP**, a través de **LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL**, en adelante **LA FACULTAD** representada por su Decano, doctor **Néstor ARTIÑANO**, con domicilio legal en calle 9 esquina 63 de la ciudad de La Plata, por la otra; denominadas conjuntamente **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico del Acuerdo Marco aprobado por Decreto N° 1470/04, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y diversas Universidades con asiento en la Provincia conforme los términos y cláusulas que se establecen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. LAS PARTES se comprometen a implementar en el ámbito de EL MINISTERIO un sistema de Prácticas Pre-profesionales con los alumnos de LA FACULTAD, cuyos objetivos serán: a) brindar a los educandos la experiencia de una inserción práctica en la realidad profesional, dotándolos de conocimientos teórico-prácticos como complemento de su formación académica; b) incorporar saberes y experiencias vinculadas al ámbito laboral; c) contar con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura del practicante respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral dentro del ámbito del trabajo social.

Two handwritten signatures in black ink are located on the left side of the page. The top signature is a cursive scribble, and the bottom signature is a more vertical, elongated scribble.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA. Las Prácticas Pre-profesionales no generarán relación jurídica o vínculo alguno de carácter laboral con EL MINISTERIO o las dependencias físicamente descentralizadas del mismo donde estas se desarrollen, dejándose establecido que el alumno mantiene relación académica y administrativa pura y exclusivamente con LA FACULTAD.

CLÁUSULA TERCERA. ÁMBITO DE DESARROLLO. Las actividades de las Prácticas Pre-profesionales se llevarán a cabo en las instalaciones de la sede central o en las dependencias físicamente descentralizadas de EL MINISTERIO que éste disponga.

CLÁUSULA CUARTA. AUTORIDADES A CARGO. La Subsecretaria de Acceso a la Justicia será la autoridad responsable de gestionar el Sistema de Prácticas Pre-profesionales en lo que respecta a EL MINISTERIO; por su parte, LA FACULTAD a fines de garantizar la ejecución, control y seguimiento de los compromisos asumidos designará como responsable ad hoc a su Secretaria Académica, Lic. Analía CHILLEMI.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES. Corresponderá a LA FACULTAD: a) Confeccionar un registro de aspirantes al Sistema de Prácticas Pre-profesionales; b) Poner en conocimiento de EL MINISTERIO el listado de practicantes, conforme los cupos y vacantes establecidos por dicha repartición; c) Contratar y exhibir una póliza de seguro por accidente para cada practicante a lo largo de toda la realización de la Práctica Pre-profesional, teniendo en cuenta la legislación específica vigente en la materia; d) Evaluar si el practicante alumno ha alcanzado los objetivos pedagógicos propuestos.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN. CARGA HORARIA. RESOLUCIÓN ANTICIPADA. Las Prácticas Pre-profesionales tendrán una duración total de ciento noventa y dos (192) horas. La carga horaria semanal de la Práctica Pre-profesional será de doce (12) horas, concurriendo no más de tres (3) días a la

semana y se extenderán durante todo un (1) cuatrimestre académico pudiendo renovarse por un cuatrimestre más.

La resolución anticipada con motivo de la renuncia del practicante o a solicitud fundada del titular del área de EL MINISTERIO en la cual esté llevando adelante su actividad, deberá ser informada a LA FACULTAD quien deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar la situación académica del practicante.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE EJECUCIÓN PROGRESIVA. La implementación del Sistema de Prácticas Pre-profesionales será variable en cada cuatrimestre. Previo a cada convocatoria, LA FACULTAD consultará a EL MINISTERIO el cupo de alumnos disponible a los fines de determinar la cantidad de vacantes a cubrir.

CLÁUSULA OCTAVA. REQUISITOS Y PERFIL DE LOS POSTULANTES. Para acceder a la Práctica Pre-profesional se deberá: a) Ser alumno regular de grado de LA FACULTAD; b) No estar asignado a otra práctica pre-profesional; c) Ser preseleccionado por LA FACULTAD teniendo en cuenta el siguiente perfil académico: estudiante avanzado de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social que se encuentre cursando la materia Trabajo Social IV.

CLÁUSULA NOVENA. DOCENTES GUÍA- ASISTENTES DE PRÁCTICA-FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. LA FACULTAD designará "Docentes Guía" que acompañarán a los practicantes en su proceso de aprendizaje y a quienes deberán serles presentados los informes descriptos en la Cláusula Decimotercera.

Por su parte, EL MINISTERIO nombrará "Asistentes de Práctica" que implementarán el "Plan de actividades y tareas" que formará parte del proceso educativo del practicante para alcanzar los objetivos propuestos en el presente Convenio Específico.

Los "Docentes Guía" y los "Asistentes de Práctica" serán los responsables de la implementación del Sistema de Prácticas Pre-profesionales, su control y

Two handwritten signatures in black ink are located on the left side of the page. The top signature is a cursive-style name, and the bottom signature is a more stylized, vertical signature.

evaluación.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAN DE ACTIVIDADES. LA FACULTAD elaborará el “Plan de actividades y tareas” aludido en la cláusula anterior. Este Plan contendrá las tareas a desarrollar por los practicantes y serán planificadas a partir de objetivos concretos de aprendizaje gradual que se definirán en un esquema inicial confeccionado juntamente con el personal de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ACUERDO INDIVIDUAL. En cada caso se suscribirá el respectivo “Acuerdo Individual de Práctica Pre-profesional” de conformidad con el modelo que como Anexo 1 forma parte integrante del presente, donde se determinarán los derechos y obligaciones de EL MINISTERIO, de LA FACULTAD, del Practicante, del “Docente Guía” y del “Asistente de Práctica”, el cual se suscribirá en cinco (5) ejemplares uno para cada parte. A tal fin EL MINISTERIO designa a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y LA FACULTAD designa a su Decano para la suscripción de dichos Acuerdos Individuales.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. CAPACITACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES. Previo al inicio de las actividades de los practicantes EL MINISTERIO les brindará una capacitación inicial mediante la cual se expondrán los aspectos básicos del Organismo, entre ellos su organización, funcionamiento y misiones. Esta capacitación inicial durará doce (12) horas y se computará como tiempo de práctica a los fines del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. INFORME FINAL. Al finalizar la Práctica Pre-profesional, el “Asistente de Práctica” enviará al “Docente Guía” un informe respecto del desempeño del alumno en las actividades que le fueron asignadas en el transcurso de la práctica.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DERECHOS INTELECTUALES-CONFIDENCIALIDAD. El régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del practicante, será el previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley N° 20.744 (Texto Ordenado Decreto N° 390/76) y sus modificatorias. Además, toda documentación o información a la que accedan los practicantes tendrá carácter de reservado y confidencial, estableciéndose la prohibición de su reproducción o difusión por cualquier medio.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. PLAZO DE VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente será de doce (12) meses a partir de la suscripción renovable en forma automática por idénticos períodos salvo notificación en contrario por alguna de LAS PARTES dentro de los treinta (30) días previos a su vencimiento. De todas formas, su finalización no afectará las prácticas que se encuentren en curso salvo disposición en contrario.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente y/o de los Acuerdos Individuales que se suscriban en su consecuencia, como así también en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones emergentes de los referidos instrumentos, LAS PARTES las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que le son comunes. Para la supuesta y remota eventualidad de no arribar a una pacífica solución, LAS PARTES acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 11 días de mes de julio de 2019.

Rosario M. Sanchez
Subsecretaria
Subsecretaria de Acceso
a la Justicia
Ministerio de Justicia



Dr. NÉSTOR ARTIÑANO
DECANO
Facultad de Trabajo Social
U.N.L.P.